

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27486** *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Remetal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio, y la exportación de lingotes de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Remetal, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio autorizado por Ordenes de 7 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) y ampliado por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Remetal, Sociedad Anónima», con domicilio en Vega Uribarri (Axpe-Asúa), Erandio (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48.025860, en el sentido de:

Primero.—Incluir como mercancía de importación:

Tres lingotes de aluminio puro, sin alear, de la P. E. 76.01.11.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) El módulo correspondiente a este lingote será de 87 kilogramos por cada 100 kilogramos de lingote aleado que se exporte.

b) No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—La fecha de retroactividad será el 12 de septiembre de 1986.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), ampliada por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27487** *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Manutención, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de puertas automáticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manutención, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de puertas automáticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manutención, Sociedad Anónima», con domicilio en Bruch, número 116, 2.º, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08197006.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1) Lingote de aluminio, de aleación primaria, con 1,5 por 100 de magnesio, hierro y manganeso, de Ø 145 x 600 milímetros, de la posición estadística 76.01.21.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I) Puertas automáticas, de la posición estadística 84.59.99.9, modelo PA, de los siguientes tipos:

- I.1) Paso libre 900 milímetros.
- I.2) Paso libre 1.000 milímetros.
- I.3) Paso libre 1.200 milímetros.
- I.4) Paso libre 1.400 milímetros.
- I.5) Paso libre 1.600 milímetros.
- I.6) Paso libre 1.800 milímetros.
- I.7) Paso libre 2.000 milímetros.

II) Puertas automáticas, de la posición estadística 84.59.99.9, modelo PT, de los siguientes tipos:

- II.1) Paso libre 900 milímetros.
- II.2) Paso libre 1.000 milímetros.

- II.3) Paso libre 1.200 milímetros.
- II.4) Paso libre 1.400 milímetros.
- II.5) Paso libre 1.600 milímetros.
- II.6) Paso libre 1.800 milímetros.
- II.7) Paso libre 2.000 milímetros.

III) Puertas automáticas, de la posición estadística 84.59.99.9, modelo PS, de los siguientes tipos:

- III.1) Paso libre 900 milímetros.
- III.2) Paso libre 1.000 milímetros.
- III.3) Paso libre 1.200 milímetros.
- III.4) Paso libre 1.400 milímetros.
- III.5) Paso libre 1.600 milímetros.
- III.6) Paso libre 1.800 milímetros.
- III.7) Paso libre 2.000 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de materia prima expresada en kilogramos, que se indican a continuación:

| Producto de exportación | Mercancía de importación 1) |
|-------------------------|-----------------------------|
| I.1                     | 52,2                        |
| I.2                     | 54,6                        |
| I.3                     | 59,5                        |
| I.4                     | 64,1                        |
| I.5                     | 68,9                        |
| I.6                     | 73,6                        |
| I.7                     | 78,0                        |
| II.1                    | 48,4                        |
| II.2                    | 50,6                        |
| II.3                    | 55,3                        |
| II.4                    | 59,9                        |
| II.5                    | 64,5                        |
| II.6                    | 69,1                        |
| II.7                    | 73,4                        |
| III.1                   | 54,3                        |
| III.2                   | 58,8                        |
| III.3                   | 63,4                        |
| III.4                   | 68,1                        |
| III.5                   | 72,9                        |
| III.6                   | 81,9                        |
| III.7                   | 90,9                        |

b) Como porcentaje de pérdidas las siguientes:

En concepto de subproductos, el 35,4 por 100 de chatarra de aluminio, adeudable por la posición estadística 76.01.33.

En concepto de mermas 1,52 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.